

Recomendación General 6/2020

Aguascalientes, Ags, a dos de septiembre de dos mil veinte **VISTO** para emitir la presente Recomendación General a la Mtra. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; al C. Juan Luis Jasso Hernández, Presidente Municipal de Asientos; al Lic. Adán Valdivia López, Presidente Municipal de Calvillo; al C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, Presidente Municipal de Cosío; al LC. César Pedroza Ortega, Presidente Municipal de El Llano; al Ing. José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal de Jesús María; al Profr. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga; al Lic. J. Jesús Prieto Díaz, Presidente Municipal de Rincón de Romos; al C. Juan José Losoya Ponce, Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, a la C. María Cristina López González, Presidente Municipal de San José de Gracia; al Lic. Omar Israel Camarillo, Presidente Municipal de Tepezalá y a los Secretarios y/o titulares de Servicios Públicos de los once Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, para que realicen las gestiones y las acciones necesarias a efecto de que los trabajadores de limpia cuenten con los insumos necesarios y suficientes para la protección de su salud y así evitar su contagio y la propagación del COVID-19 teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Dentro de las facultades que tiene este organismo público autónomo protector de derechos humanos está la de velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los derechos humanos entre los que se encuentra el deber de garantizar el derecho a la protección de la salud, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los derechos humanos en todas las dependencias estatales y municipales, conforme lo establece el artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

1.2 Disponen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local y 6º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, que la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

1.3 El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: ***"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud ..."***. Este derecho es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población¹. Derecho que también se encuentra reconocido en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹ Soberanes Fernández, José Luis. "Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos", Editorial Porrúa Médico, Edición 2018, página 307.



4 Con fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo. En dicho Acuerdo en el artículo cuarto establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los **Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral**.

1.5 Por su parte la Organización Mundial de la Salud el 10 de mayo del año 2020 público el documento denominado “*Consideraciones relativas a las medidas de salud pública y sociales en el lugar de trabajo en el contexto de la COVID-19*”, documento en que se basaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral que se refieren de manera general a los lugares de trabajo no relacionados con la atención de salud y a las personas que trabajan en ellos. En el mismo se señaló que es posible que se necesiten medidas de protección adicionales para algunos lugares de trabajo especializados. Las orientaciones que ha elaborado la OMS hasta el momento incluyen recomendaciones específicas para la protección de la salud y la seguridad de algunos trabajadores públicos de primera línea en el sector del alojamiento; los centros de detención; las escuelas; las empresas alimentarias; el sector de la aviación; el sector del agua, el saneamiento, **la higiene y la gestión de los desechos**; los campamentos y la construcción.

1.6 En dicho contexto el Visitador Auxiliar de este Organismo quien está dotado de fe pública en términos del artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, pudo constatar en trabajo de campo que el personal de limpia para el desempeño de sus funciones solo trae puesto su uniforme, guantes de carnaza y un casco o gorra, sin embargo, carece del equipo necesario para protegerse de un posible contagio de COVID-19, como pudiera ser cubrebocas, lentes o goggles, mascarillas para protección de su rostro, etc.

2. CONSIDERANDO

2.1 Que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, tiene competencia para formular Recomendaciones Generales a los servidores públicos del estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 9° fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2 En ejercicio de las funciones de este organismo se investigan probables violaciones a derechos humanos que son atribuibles a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general. Asimismo, puede dictar las Recomendaciones Generales correspondientes para prevenir situaciones, enmendar procedimientos y sugerir cambios a disposiciones legales que estén apartadas del cumplimiento de los derechos fundamentales.

2.3 Por ministerio de ley se impone como deber de colaboración a las diferentes autoridades de la administración pública, que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos, siendo el espíritu que campea en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional.

2.4. El derecho a la protección de la salud, no debe ser entendido sólo como la ausencia de enfermedades sino también como el acceso al nivel más alto de bienestar físico, social y mental, lo que implica entre otras cosas, que se tomen las medidas de prevención y tratamiento de enfermedades endémicas como a la que nos enfrentamos del COVID-19, tal y como lo establece el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que en cumplimiento a ello y ante el riesgo inminente de un posible contagio de las personas prestadoras del servicio de limpia en los Ayuntamientos de la Entidad, toda vez que realizar el manejo de residuos sólidos urbanos, desechos u objetos contaminados y en ocasiones residuos peligrosos o contagiosos, los coloca en una situación de alto riesgo, por lo anterior es que resulta urgente que se prevea la protección de su salud física, garantizándoles disponibilidad de todo lo necesario para minimizar el riesgo de infección en el desempeño de sus actividades.

2.5 Los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral citados en el punto 1.4 del apartado de antecedentes de la presente recomendación general buscan orientar a los centros de trabajo que inician actividades en el marco de la estrategia de la Nueva Normalidad, que busca hacer propicia una reapertura gradual, ordenada, cauta y segura, así como la búsqueda de una nueva cultura laboral en materia sanitaria y de protección de las personas trabajadoras, con énfasis en aquellas que presentan características de mayor vulnerabilidad para presentar casos graves de COVID-19.

2.6 Por lo que en dichos lineamientos se establece el uso de equipo de protección personal (EPP) que es necesario para minimizar el riesgo de infección en las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades. Con el fin de evitar el riesgo de contagio de COVID-19, las personas empleadoras deberán distribuir entre la población trabajadora con funciones de atención al público al menos el siguiente equipo: 1. Cubrebocas, de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente (capacitar sobre su limpieza y reemplazo), y 2. Protector facial o goggles o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos. En los puestos de trabajo donde haya exposición a agentes químicos contaminantes, deberá utilizarse el EPP convencional que señalen las Normas Oficiales Mexicana vigentes y aplicables en la materia. En los tiempos que el personal no tenga la exposición se deberá utilizar cubrebocas y lentes de seguridad o protector facial (se puede omitir el uso de protector facial y lentes de seguridad si existen barreras físicas entre personas trabajadoras). Lineamientos, que se deben tomar en cuenta para la protección del personal de limpia de los Ayuntamientos que se desempeña en los servicios públicos, así como las medidas de prevención y control emitidas por el Gobierno Federal.

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1 A los once Presidentes Municipales del Estado de Aguascalientes y secretarios o titulares de Servicios Públicos de los Ayuntamientos respetuosamente se les recomienda:

a). - Asegurar la disponibilidad, provisión oportuna y cantidad suficiente de material de trabajo, como guantes, goggles o lentes, cubrebocas, mascarillas de acrílico transparente, así como insumos y suplementos esenciales para el uso del personal de limpia.



b). - Fortalecer su capacidad técnica para prevenir y evitar crisis infecciosas garantizando la protección del derecho a la salud de los trabajadores de limpia y la disposición de recursos específicos mínimos destinados a enfrentar situaciones de emergencias sanitarias, en virtud de que dichos trabajadores están más expuestos y corren mayor riesgo de infectarse por la manipulación de desechos u objetos que pudieran estar contaminados.

c). - Asimismo, proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de las personas prestadoras de servicios de limpia que resulten afectadas por el COVID-19. Lo anterior tal y como lo prevé la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el diez de abril de dos mil veinte.

ASÍ LO ACUERDO Y FIRMO JASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

RRJ

